

ciudadana, se abrirá a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y se cerrará en el término de siete días naturales posteriores a su apertura.

Artículo 52. El término para el cierre del registro de que trata el artículo anterior podrá prorrogarse hasta por catorce días naturales adicionales, en los casos en los que el número de personas o planillas registradas no resulte suficiente para la integración del organismo respectivo y en ningún caso podrá rebasar la fecha límite para la integración del organismo respectivo si dicha integración se encontrare sometida a término, de conformidad con la legislación en la materia o con lo establecido por este reglamento.

Los mismos plazos se concederán a los interesados para subsanar cualquier omisión que resulte de su registro, debiendo las autoridades municipales prestar todo tipo de facilidades en lo que a ellas corresponda para coimir los requisitos de inscripción de las personas interesadas, mismos que en arreglo a lo establecido por el presente reglamento serán mínimas.

Capítulo Octavo

De las asambleas electivas

Artículo 53. La instalación o renovación en su caso de los organismos municipales de participación ciudadana se llevará a cabo en la asamblea correspondiente para la cual se haya previa y debidamente convocado.

Artículo 54. Las autoridades o funcionarios públicos municipales a quienes corresponda, con la colaboración de los miembros salientes del organismo que se trate, dispondrán del lugar, instrumentos y materiales necesarios para la celebración de la asamblea respectiva.

Artículo 55. Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por la mesa directiva saliente, ante la imposibilidad de lo anterior, correrán a cargo de las autoridades o funcionarios públicos que correspondan.

José Rivera Aldá

Martha Zepeda López

Araceli López Ochoa
Austino Arriaga

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including "Dada Madros" and "Araceli López Ochoa".

En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

Artículo 56. En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes mediante una lista previamente impresa con los nombres de quienes se hayan inscrito para integrar el organismo que se trate, así como de las diversas que se hayan registrado por planillas para ser electas como miembros de la mesa directiva.

Artículo 57. Las personas integrantes de las planillas designarán, al registrar su asistencia, un escrutador por cada planilla, quienes habrán de participar, con colaboración del personal mencionado por el artículo 55 de este reglamento en el escrutinio y cómputo de los votos que se emitan para la elección de la mesa directiva que se trate.

Tratándose de casos en que se registre solo una planilla los miembros de la mesa directiva saliente o los funcionarios públicos municipales en su caso, como representantes del ayuntamiento, solicitarán la participación de dos de las personas que se encuentren presentes, quienes fungirán como escrutadores.

Artículo 58. Para la declaración de validez de los acuerdos que se tomen en las asambleas electivas que requieran registro previo de planillas, bastará con la presencia de uno solo de los miembros de estas últimas.

Artículo 59. Para la válida constitución de las asambleas de que trata este capítulo, será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de las personas previamente registradas.

Jose Rivera Roldan

Justino Rojas

Justino Rojas
Justino Arriaga

Diana Medina

En los casos en los que no se cuente con la presencia de todos los habitantes registrados para la celebración de la asamblea que se trate, se establecerá una prórroga de treinta minutos contados a partir de la hora fijada para su realización, con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes. Concluido tal periodo de espera la asamblea se declarará instalada la sesión y se celebrará la asamblea con la participación de los integrantes presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 60. En los casos en los que no exista planilla o candidatura alguna registrada durante el periodo previo a la celebración de la asamblea establecido en la convocatoria respectiva, podrán proponerse para tal efecto cualquiera de las personas integrantes que se encuentren presentes y cumplan con los requisitos que al efecto establece este reglamento.

Artículo 61. Una vez declarada instalada la sesión, registradas las planillas y nombrados los escrutadores, se continuará con el orden del día y un representante electo por cada una de las planillas registradas expondrá ante el pleno de la asamblea y en el orden en el que se hayan registrado, sus propuestas como candidatos.

Artículo 62. Para la elección de las planillas contendientes, se garantizará, mediante medios idóneos, el carácter individual, libre y secreto del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

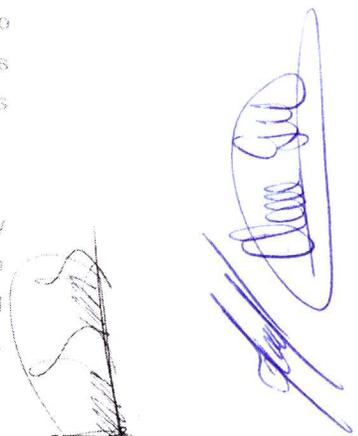
Artículo 63. Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se redactará el acta correspondiente, misma por medio de la cual se detallará lo acontecido en la asamblea, precisará el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes y el número de votos nulos, en caso de que los hubiera.

José
Riviera
Ladiz

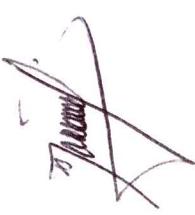
Marta Regata Guevara

ARON JUAN OROZCO

José Arnago



DAVID NORTON 23



El acta será firmada por las personas que fungieron como escrutadores, los candidatos participantes, los miembros de la mesa directiva saliente en su caso, así como por las autoridades municipales que hubieran asistido en calidad de testigos.

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior se negare a firmar el acta mencionada, se asentará en la misma este hecho señalando, de ser posible, los motivos que para ello hayan manifestado.

Las actas levantadas se repartirán entre la planilla electa para ocupar la mesa directiva, la mesa directiva saliente en su caso y las autoridades o funcionarios municipales que hubieren asistido.

Artículo 64. Una vez colmado el levantamiento y firma del acta de que trata el artículo anterior, en el mismo acto, la mesa directiva saliente entregará a la mesa directiva electa los documentos, bienes y recursos económicos que tenga bajo su resguardo, en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 65. La realización de las asambleas y los procedimientos mediante los cuales se desahoguen los temas a tratar por los organismos municipales de participación ciudadana en todo caso serán facultad exclusiva de los propios organismos, los cuales deberán garantizar que los asistentes a dichas asambleas cuenten con los espacios y condiciones necesarias para expresarse adecuadamente y para llevar a cabo la elección de la mesa directiva correspondiente mediante el voto libre, secreto y directo.

Quando resulte necesario para la consecución de las condiciones anteriormente descritas y para salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que deberá proveer oportunamente lo conducente.

Jose Rivera 10/12

Justina Reguete Quiroz

Barbari Lorea Carrizo
DUSTINO ARRILAGA

Dios Morales

Artículo 66. En los casos en los que el organismo que se trate sea de nueva creación, la generación de las condiciones físicas y operativas descritas en el párrafo anterior correrá a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, quienes en todo caso deberán prestar las facilidades y suministros necesarios para tal efecto a solicitud de los organismos en atención al principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 67. El procedimiento mediante el cual serán validados y constatados los actos realizados en y por la asamblea correspondiente, serán determinados por el propio organismo municipal de participación ciudadana que se trate, observando en todo momento los principios generales establecidos por el presente reglamento.

Artículo 68. Invariabilmente los órganos municipales de participación ciudadana deberán informar al Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento sobre la conformación de los mismos.

Hecho lo anterior deberá ordenarse a la dirección de comunicación social la difusión y publicación de dicha conformación con apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 69. Son causas para la suspensión de la celebración de las asambleas para las cuales se hubiere convocado:

I. La fuerza mayor; y

II. La asistencia inferior a diez personas integrantes del organismo que se trate.

En los casos expuestos en las fracciones anteriores, la mesa directiva correspondiente convocará de nueva cuenta en los términos inicialmente planteados, debiendo levantar constancia de haber realizado oportunamente las notificaciones respectivas.

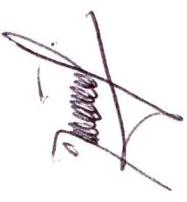
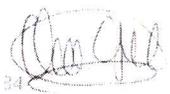
Jose Rivera Ledez

Martha Rigante Aguirre

Andrés José Ocasio
Justino Arraga



Dada y firmada

Artículo 70. Los miembros de los organismos municipales de participación ciudadana deberán:

- I. Conducirse con respeto y decoro durante la celebración de las asambleas y en todas las actividades que con motivo del desarrollo de sus funciones tengan lugar;
- II. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes durante el desarrollo las actividades enunciadas en la fracción o presentarse a las mismas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia con efectos similares; y
- III. Portar cualquier tipo de arma prohibida en los términos de lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno vigente; y
- IV. Las demás que impidan el desarrollo oportuno de las actividades del organismo.

La contravención a lo previsto por el presente artículo será causa de expulsión de la actividad que se desarrolle y su reiterada inobservancia será causa de expulsión temporal o definitiva del organismo dependiendo de las circunstancias en las que se haya realizado la conducta y la gravedad de la misma.

Artículo 71. Bajo ninguna circunstancia se considerará como contravención a las normas contenidas en el presente reglamento la divergencia de opiniones manifestada por los miembros de los organismos, las autoridades municipales y las personas miembros de las mesas directivas, de acuerdo a sus atribuciones deberán promover y garantizar en todo momento y actividad la libre manifestación de las ideas e inhibir cualquier intento de su menoscabo.

Jose Rivera 1612

Capitulo Noveno

De las demarcaciones territoriales

Art. 73. Con la finalidad de garantizar la efectiva accesibilidad de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y otras

Martha Zepeda Aguero

Justino Arriaga

Montes
Dario

demarcaciones; así como la equidad en la conformación de los Organismos de Participación Ciudadana, se deberá respetar los acuerdos emitidos por en Asambleas ejidales, juntas vecinales así como reuniones que de manera formal realicen los ciudadanos o habitantes de las diferentes demarcaciones administrativas.

Capítulo Decimo

De los mecanismos de participación ciudadana

Art. 74. Además de las asambleas y reuniones de los organismos de participación ciudadana, se deberán realizar consultas directas a la ciudadanía, la población objetivo de dichas consultas deberá ser elegida de forma aleatoria y mediante métodos estadísticos que aseguren representación de los interesados.

Capítulo Decimoprimer

De la autonomía de los organismos de participación ciudadana

Art. 75. Toda vez que se integren y se establezcan Organismos de Participación Ciudadanos, las autoridades municipales en coordinación con los órganos directivos de los mismos podrán convocarlos para formalizar su conformación, respetando los acuerdos y resoluciones de las asambleas, siempre y cuando se realicen en los términos establecidos en el presente reglamento, anteponiendo lo intereses de la comunidad por encima de los particulares y la imparcialidad de los integrantes de los mismos organismos. Por otra parte el Ayuntamiento será el ente encargado de vigilar y evitar de acuerdo a sus facultades que las actividades de los organismos sean utilizadas con fines partidistas, proselitistas o religiosos

José Rivera Hidalgo

Capítulo Decimosegundo

De la transparencia y rendición de cuentas

Martha Reyes Aguirre

ARACELI JOSE ORCIO E.R.
JUSTINO ARRÍAGA

Alfonso

[Handwritten signatures and marks]

Art.76. La autoridad municipal, pondra a disposición de la ciudadana toda la información publica de oficio correspondiente a los Organismos de Participación Ciudadana, así como la convocatoria para su integración y demas disposiciones conducentes, en un sitio al interior de su página web oficial, donde la ciudadanía en general podrá conocer de los procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus mesas directivas.

Capítulo Decimocuarto

De la capacitación a integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana

Art. 77. Con la finalidad de dotar de dotar a los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana de habilidades y competencias adecuadas para el desempeño de sus funciones el Ayuntamiento suscribira convenios con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, instituciones de educación superior y tecnológica, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de un programa permanente de capacitación, que podrá constar de cursos, talleres, conferencias o cualquier otro mecanismo de enseñanza y aprendizaje. Tal capacitación también se extendera a los funcionarios e integrantes de la administración municipal para fomentar y promover una administración pública promotora de la participación ciudadana.

Capítulo Decimoquinto

De los demás organismos de participación ciudadana

Art. 78. Toda forma de organización social de cualquier indole, tendra derecho a la igualdad jurídica, motivo por el cual deberá ser considerada en la medida de los posible en la definición de políticas públicas, programas sociales, obras y servicios publicos que les conciernen, así como para integrar los diversos organismos de participación ciudadana municipales. En ese sentido, se debera brindar apoyo e

José Rivera Ruiz

Marta Tequila Aguilar Susstino Araceli Pérez Cecilio Arriaga

00063

impulso a organismos autogestivos que se constituyan y organicen, a quienes se le reconocerá personalidad jurídica con apego a legislación vigente y a los diversos acuerdos internacionales firmados por nuestro país en materia de usos y costumbres.

SECCIÓN TERCERA

De los Organismos Municipales de Participación Ciudadana en Particular

TÍTULO PRIMERO

De los procedimientos para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana

Capítulo Único

Del procedimiento para el ejercicio y atención del derecho de petición

Artículo 79. El derecho de petición reconocido por este reglamento podrá ejercerse de manera individual o colectiva por personas físicas así como por personas jurídicas de acuerdo a las normas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 80. Las peticiones que se dirijan al Gobierno y a la Administración Pública Municipales deberán formularse invariablemente:

- I. De manera pacífica y respetuosa,
- II. Compareciendo ante la autoridad o funcionario público municipal a quien, a criterio del peticionario compete la solución del asunto que se trate o a quien se atribuya, en su caso, el acto u omisión reclamada,
- III. Presentar las alternativas que a criterio del peticionario, permitan dar solución al objetivo de su petición; y

José Rivera

Martha Zapata

Alejandro Arriaga

Andrés Díaz Ochoa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

IV. Colmando, en su caso, los requisitos específicos que la legislación aplicable en la materia prevea para el caso concreto.

Artículo 81. Las personas físicas podrán ejercer el derecho de petición de manera presencial cuando los peticionarios:

I. Manifiesten no saber leer y escribir;

II. Declaren no hablar el idioma español; o

III. Sean personas con discapacidad visual, auditiva o cualquier otra que constituya un obstáculo para la expresión escrita y/u oral.

Artículo 82. En los casos previstos por el artículo anterior, la o las personas peticionarias deberán acudir ante la autoridad o funcionario público municipal que se trate y solicitar una cita para efecto de que se lleve a cabo la comparecencia respectiva.

Hecho lo anterior la autoridad o funcionario municipal por sí o a través de los subalternos que para tal efecto designe deberá fijar inmediatamente fecha y hora de la cita correspondiente, la cual deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

José Rivera HDZ
Artículo 83. Tratándose de personas que se encuentren en las condiciones o situaciones previstas por las fracciones II y/o III del artículo 74 de este reglamento, el término para la celebración de la comparecencia presencial podrá prorrogarse hasta por ciento cuarenta y cuatro horas en los casos en los que para la realización de la comparecencia respectiva resulte necesario contar con un traductor o con materiales especiales.

En todo caso los funcionarios públicos municipales receptores de las peticiones respectivas serán responsables de generar las condiciones y gestionar los recursos.

Martha Inés Aguayo *Justino Arriaga* *José María Dorcas* *Dora Cerezo*

00070

humanos y económicos necesarios para la realización de la comparecencia presencial, estando obligados el Tesorero y en su caso el Oficial Mayor a proveer lo necesario para tal efecto de conformidad con el principio de uso máximo de recursos.

Artículo 84. En la comparecencia presencial, las personas peticionarias realizarán las manifestaciones de su intención de viva voz o a través de los medios previstos por el artículo anterior, de lo cual deberá levantarse una constancia por escrito de la cual se proporcionará una copia a las personas comparecientes.

Artículo 85. Las personas jurídicas que ejerzan su derecho de petición deberán comparecer por escrito debiendo colmar los extremos previstos por el artículo 73 de este reglamento.

Artículo 86. En los casos previstos por el artículo anterior, una vez que sea recibido el escrito e por la autoridad o funcionario público municipal correspondiente, o bien una vez celebrada la comparecencia presencial, deberá darse respuesta a la petición que se trate en un término máximo de quince días hábiles, motivando cabalmente el sentido el sentido de la misma.

Artículo 87. En los casos en los que, de acuerdo a sus funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades la autoridad o funcionario público ante la que fuere promovida no resultara competente para su atención éste deberá dirigirlo al personal oficina o área correspondiente en un término no mayor a veinticuatro horas, pudiéndose prorrogar en este caso el término para notificar a la o a las personas interesadas la respuesta correspondiente hasta por el mismo número de horas.

Artículo 88. Tratándose de comparecencias realizadas por escrito, la respuesta que recaiga respecto de la misma deberá efectuarse por la misma vía; en las realizadas por comparecencia presencial la respuesta se dará tanto de forma

Martha Inés Rojas

Marcelo López Carrero
Justino Arceaga

[Handwritten signatures and stamps]

Jose Rivera

00071

escrita como oral, replicando en todo caso las condiciones que hubieren resultado necesarias para la celebracion de la comparecencia.

Artículo 89. En los mismos términos y mediante igual procedimiento al ejercicio del derecho de petición, las personas habitantes del municipio podrán presentar ante el Gobierno y entidades de la Administración Pública municipales las quejas y denuncias que consideren pertinentes en virtud de:

I. La deficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales o en aquellos que se encuentren a cargo de las dependencias gubernamentales de las administraciones públicas estatal o federal; y

II. Las irregularidades, negligencia, abusos, actos de corrupción y demás causas de responsabilidad administrativa en que se presuma hubieren incurrido los servidores públicos municipales, estatales o federales.

Artículo 90. Las quejas y denuncias podrán ser presentadas ante cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal o ante la oficina que ocupe la Sindicatura del Ayuntamiento, siendo responsabilidad del funcionario que la reciba, proceder al respecto en los terminos previstos por este reglamento, atendiendo la queja o denuncia en caso de ser competente para ello o remitiéndola mediante documento oficial ante la autoridad que lo sea.

Artículo 91. Las quejas y denuncias en todo caso se levantarán conteniendo al menos los siguientes datos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio y datos de contacto del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada, la fecha y el lugar en que se cometió; y

Jose Rivera y del

Marta Lorente

Justino Amigao

CC-PRON SBC
[Handwritten signatures and stamps]

IV. El nombre o los nombres de la o las personas responsables de la acción u omisión, en caso de conocerlos.

Artículo 92. La oficina o dependencia responsable del acto u omisión reclamada deberá informar, en un término no mayor a quince días hábiles, a las personas interesadas sobre el estado que guarde el trámite respectivo de su queja o denuncia o la resolución o medidas que se tomen respecto a la misma.

La notificación de que trata el párrafo anterior deberá ser entregada por escrito a la o las personas interesadas, pudiéndose hacer extraordinariamente de manera personal y de viva voz en los casos en los cuales la o las personas interesadas no sepan leer o escribir, debiéndose, en estos casos levantar un acta circunstanciada ante la presencia de cuando menos dos testigos en la que se asiente el hecho.

TÍTULO SEGUNDO

De los procedimientos para el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la planeación democrática del desarrollo

Capítulo Único

De los foros populares de consulta ciudadana para la planeación democrática del desarrollo municipal

Artículo 93. La conformación y diseño del plan municipal de desarrollo de Venado S.L.P se llevará a cabo de manera democrática mediante el ejercicio participativo abierto, amplio e incluyente de sus habitantes tomando en cuenta sus propuestas y demandas respecto de los programas, servicios y políticas públicas municipales

Artículo 94. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, con el propósito de captar y recabar las propuestas y demandas de los habitantes del municipio, durante los meses de noviembre y diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se llevará a cabo un ciclo de foros u otros mecanismos de

Maestro Rogelio Aponte

Araceli López Ortiz
Asistido Arnago

Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and a stamp below it.

Jose Rivera

David Morales
Araceli López Ortiz

- 00073

consulta ciudadana y tomando en consideración sus resultados, se redactara un Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 95. La organización de los foros a los que se refiere este capítulo estará a cargo de la Administración Pública Municipal en los términos que lo ordene el Presidente Municipal, atendiendo al principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 96. Los foros participación ciudadana para la planeación democrática del desarrollo municipal deberán organizarse y llevarse a cabo estratégicamente, de forma que puedan captarse y recabarse las opiniones y demandas de los grupos sociales y privados del municipio y de sus habitantes de la manera más amplia e incluyente posible.

Artículo 97. Para los efectos de lo previsto por el artículo anterior los foros deberán realizarse:

I. Por delimitaciones territoriales, convocando a los habitantes de las comunidades, pueblos, barrios, colonias, fraccionamientos y todo tipo de asentamientos poblacionales con dinámicas sociales y problemáticas similares o comunes.

II. Por segmentos sociales, convocando de manera grupal e individual a:

a. personas pertenecientes a grupos o segmentos sociales en situación de desigualdad entre los que invariablemente deberán considerarse:

a.1. Mujeres;

a.2. Personas pertenecientes a la diversidad sexual o a las llamadas sexualidades periféricas;

a.3 Niños, niñas y adolescentes;

Foro 13 y 14 del 2017

Martha Zepeda Aguero

Araceli López Ochoa
Sustino Arriaga

C. P. N. 13 y 14

- 00074

- a.4. Personas con discapacidad;
- a.5. Personas adultas mayores;
- b. Personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas

III. Por segmentos económicos y profesionales:

- a. Profesionistas;
- b. Estudiantes;
- c. Campesinos;
- d. Obreros;
- e. Empresarios dedicados al comercio y a la prestación de servicios;
- f. Empresarios de la industria de la transformación; y

IV. por cualquier otro cuya participación permita llevar a cabo una consulta más amplia e incluyente.

Artículo 98. Las convocatorias para la realización de los foros de que trata el presente capítulo observará en todo caso lo previsto por el presente reglamento en los artículos del 39 al 50 de este reglamento.

Artículo 99. En todo caso e indefectiblemente, se consultara oportunamente a los pueblos y comunidades indígenas sobre los temas y programas que les afecten o en los que se prevea su participación, colmando exhaustivamente lo previsto al

José Rivera Ruiz

Martha Regula Aguirre

Austino Arriaga
Recepcionista Cruzada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

respecto por las normas contenidas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado

Artículo 100. Para la consecución de los objetivos planteados por las normas contenidas en el presente capítulo, en los términos y respecto de los rubros establecidos por este reglamento, las opiniones y demandas de los habitantes del municipio la administración pública implementará los siguientes medios y mecanismos:

- Encuestas aplicadas en viviendas de la cabecera municipal y al interior del mismo con una muestra estadística representativa de la población objetivo que se pretende atender.
- Papeletas foliadas que contendrán los ejes y temas en que deberá dividirse el plan municipal de desarrollo en virtud de aquellos en que se encuentre dividido el plan estatal de desarrollo con el cual deberá coincidir en arreglas a la ley así como buzones en los que se depositarán dichas boletas una vez llenadas por las personas participantes, estos buzones y papeletas serán distribuidos en los puntos de mayor concurrencia del municipio en los términos de lo previsto por los artículos 39 al 50 de este reglamento.
- Sección especial en la página web del municipio
- Mediante las cuentas de redes sociales del municipio

Artículo 101. Las propuesta y demandas que se capten y recaben por los medios establecidos en este capítulo serán ordenados sistemáticamente agrupándolas en cada eje y tema en los que habrá de dividirse el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 102. Concluido el proceso de diseño y redacción del proyecto de plan municipal de desarrollo y presentado a los miembros del Cabildo para su revisión, se constatará por las comisiones del mismo que las propuestas y demandas recabadas se hayan incluido en su redacción, debiendo considerarse este extremo como un requisito para su aprobación.

JOSÉ RIVERA
MAY 22

Martha Zúñiga

Justino Arriaga
Bocón del Cuzco

00076

TÍTULO TERCERO

De la conformación, instalación y funcionamiento de los organismos
municipales de participación ciudadana

Capítulo Primero

De las juntas vecinales de mejoras

Artículo 103. Durante el mes de diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se conformaran en todo el territorio municipal Juntas Vecinales de Mejoras, las cuales se constituirán como organismos municipales de participación ciudadana de opinión y cogestión vecinal, representando a los vecinos de su comunidad ante las autoridades municipales para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, así como para coadyuvar con ellas en la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y servicios públicos municipales

(Opción A)

Artículo 104. Se conformará una Junta Vecinal de Mejoras en cada colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría, comunidad, localidad o barrio del municipio.

Cuando las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas de los asentamientos humanos o centros poblacionales así lo exijan o por solicitud expresa de los propios habitantes, podrán constituirse más de una junta vecinal de mejoras en una sola comunidad

Artículo 105. En todo caso se procurará que las Juntas Vecinales de Mejoras tengan un índice de representatividad lo más homogéneo posible y que entre las comunidades a cuya población representen se cuente con vías que permitan en mejores condiciones el acceso entre ellas.

Jose Rivera Hdz

Martha Tzucel Aguayo

Justino Arriaga
Bosque de la Orotuna

Camilo

Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink.

Artículo 106. En los casos en que se presente solicitud de las personas miembros de comunidad para la conformación de una Junta Vecinal de Mejoras adicional, la administración pública en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la recepción de la petición se pronunciará al respecto, justificando las razones de la aceptación o rechazo de la medida.

Artículo 107. Tratándose de comunidades que en apego a la ley se rijan por el sistema de usos y costumbres se respetará el proceso electivo de sus representantes y éstos integrarán la junta vecinal de mejoras con la denominación que la propia comunidad le confiera

Artículo 108. Las juntas vecinales de mejoras estarán conformadas por:

- I. Una mesa directiva;
- II. Las comisiones permanentes y/o especiales que sean necesarias y cuya creación sea determinada por la asamblea en pleno;
- III. Los coordinadores de representantes de manzana y los representantes de manzana en el número que en arreglo a lo previsto en la fracción se determine;
- IV. Las comisiones permanentes o especiales Comisiones Permanentes o Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva ó llevar a cabo el seguimiento de alguna obra en particular.

Capítulo Segundo

De las funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales de Mejoras y de los miembros de su Mesa Directiva

Artículo 109. Son funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales de Mejoras:

Martha Regalado Aguirre

Sustituto Arriaga
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Antonio

00073

José Rivera

Secretaría
Antonio

I. Elegir democráticamente, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos por este reglamento a las personas integrantes de la mesa directiva.

II. Establecer las comisiones permanentes y/o especiales

III. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;

IV. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Gobierno y la Administración Pública Municipales para la atención de las necesidades de la comunidad a la que representan;

V. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de las personas habitantes;

VI. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

VII. Servir como vínculo permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y las autoridades municipales;

VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento a las normas establecidas por la reglamentación municipal;

José Rivera
IX. Reportar a la autoridad municipal las conductas, sucesos o actividades de naturaleza ilícita que afecten a su comunidad, así como aquellas que sin serlo, constituyan o pudieran constituir un factor negativo para la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes;

X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico, así como de la infraestructura urbana, y del patrimonio municipal en general;

Martha Ligia Argüeso

AUSTINO ARRIAGA
Presidente Mesa Directiva

Claudia Gil

Escuela No. 3
Arriaga

00079

XI. Promover, gestionar y organizar actividades culturales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole con el propósito de conservar y fortalecer las tradiciones, la identidad y la solidaridad vecinal en el municipio y su comunidad;

XII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la atención de toda clase de emergencias y medidas que se lleven a cabo en caso de desastres naturales; y

XIII. Las demás que les confieran el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 110. Son funciones de la mesa directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Organizar la elección de los representantes de manzana y de los coordinadores de éstos; y

II. Organizar la conformación de las comisiones permanentes o especiales

Las funciones de los coordinadores de representantes de manzana y las de los propios representantes de manzana serán exclusivamente las de servir de enlace entre la Junta y los vecinos de su manzana.

Las funciones de las personas que integren las Comisiones Permanentes o Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva serán las de llevar a cabo el seguimiento de alguna obra o programa en particular.

Artículo 111. Las mesas directivas de las juntas de mejoras estarán integradas por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

Mirtha Negrete Aguirre

JUSTINO ARNAGA
ARACELI ADEZ CECILIA

Alfonso

Alfonso
Alfonso
Diana Negrete
Alfonso

José RIVERA HDZ.

III. Un Tesorero; y

IV. Tres Vocales

Artículo 112. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Presidir y coordinar las juntas, sesiones y asambleas de la Junta;

II. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea;

III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;

IV. Convocar por sí o a través del Secretario a las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta;

V. Fungir como representante de la Junta en los términos que esta establezca de conformidad con lo establecido en este reglamento

VI. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos efectuados por la Asamblea;

VII. Procurar y vigilar el correcto resguardo, uso y administración de los bienes y fondos que recaude o tenga a su cargo la mesa directiva y la Junta en general; y

VIII. las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 113. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Secretaría de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

Jose Rivera
14/12
Martha Magda Arriaga

José Arriaga

Andrés José Orozco

Caro

Secretaría

I. Convocar, por solicitud de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta a las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan;

II. Levantar las actas, minutas, acuerdos y documentos de trabajo de las reuniones, sesiones y asambleas que lleve a cabo la Junta, integrando y resguardando un archivo con los mismos;

III. Validar con su firma los documentos signados por la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta;

IV. Suplir temporalmente las ausencias de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta por el término máximo de treinta días previo acuerdo de las diversas personas integrantes de la misma;

V. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo de la Junta;

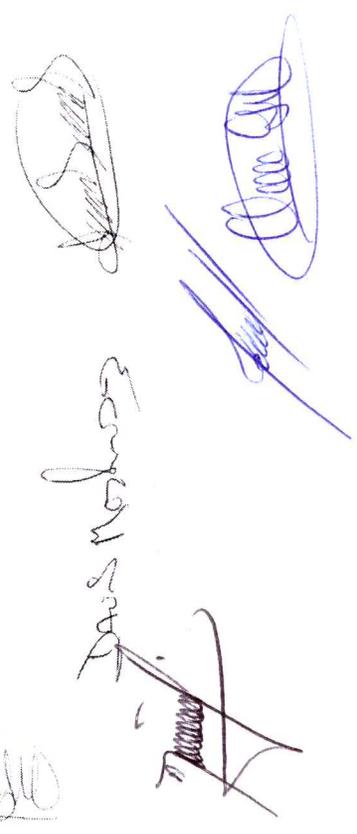
VII. Dar cuenta a la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y

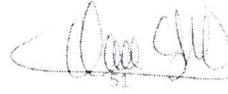
VIII. Las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 114. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de titular de la Tesorería de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Llevar el control y debido registro los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje la Junta, transparentando su manejo y rindiendo cuenta de ello a cualquier persona miembro de la Junta que se lo requiera;

Jose Rivera 4412



Martha Zapata Aguayo Justing Arriaga 
Joaquín José Ornelas

00082